SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que resolvió las excepciones previas. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No: 700013333008-2019-00115-00
Demandante: NEREYDA MERCEDES RAMOS MARTELO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

1.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2020, este Despacho en aplicación a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020[1], resolvió las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y corrió traslado para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión.

Mediante memorial de fecha 4 de agosto de 2020, el Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental, presentó recurso de apelación contra el auto que resolvió las excepciones.

Del recurso de apelación se corrió traslado durante los días 11, 14 y 15 de septiembre de 2020.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A referente a la decisión de las excepciones previas y los recursos que proceden contra la misma señala:

(…)

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

(…)

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.

(…)"

Por su parte, el artículo 244 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos dispone:

"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(…)"

En el *sub judice*, se observa que el auto apelado fue notificado a las partes el 3 de agosto de 2020, y que el Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental presentó oportunamente el recurso de apelación el 4 de agosto de 2020, del cual se corrió el respectivo traslado.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término, el cual se concederá en el efecto devolutivo conforme a lo establecido en el artículo 323 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 31 de julio de 2020, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab0fb91c113ac47d5c14c2691701b0cc9041175942d49ffb60a2a09c4d4daf2**
Documento generado en 22/09/2020 11:07:59 a.m.